377R1256

14. 6. 77 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 146/23

REGLAMENTO (CEE) Nº 1256/77 DE LA COMISIÓN

de 13 de junio de 1977

relativo a la venta, por un procedimiento de licitaciones periódicas, de conservas de carne de vacuno en poder de los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDAS EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 425/77 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que determinados organismos de intervención tienen en su poder, desde hace mucho tiempo, considerables existencias de conservas de carne de vacuno elaboradas con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1295/74 de la Comisión, de 22 de mayo de 1974, relativo a la transformación de la carne de vacuno de la que se hayan hecho cargo los organismos de intervención (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1145/75 (4);

Considerando que, de acuerdo con la letra c) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 98/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de la carne de vacuno congelada comprada por los organismos de intervención (5), modificado por el Reglamento (CEE) nº 429/77 (6), la salida al mercado de los productos en poder de los organismos de intervención podrá ser decidido cuando ello responda a una necesidad técnica;

Considerando que resulta necesario prever la posibilidad de ventas periódicas de las conservas en poder de los organismos de intervención, habida cuenta del período normal de almacenamiento de dichos productos; que, por consiguiente, se cumple la condición necesaria para la salida de almacén de las existencias, prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 98/69;

Considerando que, para obtener mejores resultados al vender dichas carnes, resulta oportuno aplicar el procedimiento de licitación con arreglo al Reglamento (CEE) nº 216/69 de la Comisión, de 4 de febrero de 1969, relativo a las modalidades de aplicación referentes a la salida al mercado de la carne de vacuno congelada comprada por los organismos de intervención (7);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se procederá a la venta de las conservas de carnes de vacuno en poder de los organismos de intervención y elaboradas con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1295/74.

La venta se efectuará de acuerdo con un procedimiento de licitaciones periódicas.

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 216/69 y, en particular, sus artículos 6 a 14 sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2

1. Los organismos de intervención que tengan en su poder conservas de carnes publicarán un anuncio de licitaciones periódicas, a más tardar en la fecha de publicación de la primera de las licitaciones específicas contempladas en el apartado 2.

2. En el marco de las licitaciones periódicas, los organismos de intervención procederán a licitaciones específicas con arreglo a los artículos 6 a 14 del Reglamento (CEE) nº 216/69.

3. El anuncio de licitación específica indicará la fecha antes de la cual los organismos de intervención hayan almacenado las conservas que se pongan a la venta.

4. El plazo para la presentación de ofertas expirará a las 13 horas del día fijado por la licitación específica.

5. La publicación de los anuncios de licitación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* se efectuará por lo menos con diez días de antelación a la expiración del plazo previsto para la presentación de ofertas.

Artículo 3

El peso de las conservas de carne de vacuno que se pongan a la venta se expresará en peso neto. La cantidad mínima será de 2 toneladas.

No obstante, en caso de que la cantidad que se saque a licitación en el correspondiente almacén sea inferior a 2 toneladas, la oferta se referirá a la cantidad disponible.

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
(2) DO nº L 61 de 5. 3. 1977, p. 1.
(3) DO nº L 140 de 23. 5. 1974, p. 47.
(4) DO nº L 112 de 1. 5. 1975, p. 60.
(5) DO nº L 14 de 21. 1. 1969, p. 2.
(6) DO nº L 61 de 5. 3. 1977, p. 18.
(7) DO nº L 28 de 5. 2. 1969, p. 10.

Artículo 4

Al fijar los precios mínimos de venta para cada licitación específica, se tendrá en cuenta la situación de la carne de vacuno en el mercado.

Artículo 5

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 216/69, el precio se pagará a medida que las mercancías salgan del almacén, en proporción a las cantidades retiradas y, a más tardar, el día anterior a cada retirada.

Artículo 6

Cuando, por razones de fuerza mayor, el adjudicatario no pueda respetar los plazos en los que deba hacerse cargo de la mercancía, el organismo de intervención determinará las medidas que considere necesarias en razón de la circunstancia invocada.

El organismo de intervención informará a la Comisión de cada caso de fuerza mayor y de las medidas adoptadas con motivo del mismo.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de junio de 1977.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de junio de 1977.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente